

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL
RECONOCIMIENTO DE FORMACIÓN Y TITULACIÓN**

DE LA GENTE DE MAR

**PARA SERVICIO A BORDO DE BUQUES REGISTRADOS EN
VANUATU**

entre

LA OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA

en nombre

DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE VANUATU

y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

en nombre

DEL GOBIERNO DE MEXICO

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO.

Sobre el Reconocimiento de Formación y Titulación de la Gente de Mar para Servicio a Bordo de Buques registrados en Vanuatu entre el Comisionado de Asuntos Marítimos en nombre del Gobierno de la República de Vanuatu y la Dirección General de Marina Mercante en nombre del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Este documento relativo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 (al cual se hará referencia como Convenio STCW/78) en su forma enmendada en 1995. Las Partes firmantes reconocen la importancia de las Enmiendas de 1995 del Convenio STCW, las cuales entraron en vigor el 1° de febrero de 1997, y que cumplen con las disposiciones requeridas; cada vez que el término "Administración de Vanuatu" es usada en este documento significa "el Comisionado de Asuntos Marítimos de la República de Vanuatu" actuando en nombre del Gobierno de la República de Vanuatu y cada vez que el término "Dirección General de Marina Mercante" es usada en este documento se refiere a la "Secretaría de Comunicaciones y Transportes", actuando en nombre del Gobierno de México. Las Partes han revisado sus obligaciones respectivas de conformidad con el convenio STCW y, sin perjuicio de la Legislación Nacional de ambas Partes, mientras esté en vigor este Memorandum, (deberá referirse al "Memorandum") requerido por la Regla I/10, 1.2 con el propósito de asegurar que los requerimientos del Convenio STCW, incluyendo las provisiones relativas al Código STCW, se cumplen como sigue:


1. La Dirección General de Marina Mercante es la Parte que a nivel nacional reconoce los títulos de competencia y los refrendos, y la Administración de Vanuatu es la Parte que expide los refrendos.
2. Para que los títulos de competencia y los refrendos sean reconocidos de conformidad con la Regla I/10, la Dirección General de Marina Mercante deberá comunicarlo al Sistema de Certificación de los Hombres de Mar de la Organización Marítima Internacional (OMI), como lo exige la Regla I/7 del Convenio STCW y por la Sección A-I/7 del Código STCW para revisión y confirmación de la OMI, de que la información proporcionada demuestra que cumple con las disposiciones de la Convención.
3. Las Partes deberán, en el marco de su respectiva legislación y regulaciones, asegurarse que la educación, formación y evaluación de la gente de mar requerida por el Convenio STCW, sea administrada y supervisada de acuerdo con las provisiones de la Sección A-I/6 del Código STCW; y asegurar que los responsables de tal formación están calificados de manera apropiada de acuerdo con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código STCW para el tipo y nivel de evaluación o capacitación respectiva.
4. La Administración de Vanuatu deberá, con respecto al reconocimiento de títulos de conformidad a la Regla I/10 del Convenio STCW, asegurarse que los refrendos estén de acuerdo con la Regla I/2 párrafo 5, y sólo se expedirán si los requerimientos aplicables del Convenio STCW hayan sido cumplidos por la

Dirección General de Marina Mercante, cuya autoridad emitió un título de competencia expedido a solicitud de un interesado quien presentará el título de competencia a la Administración de Vanuatu para su refrendo.

5. La Dirección General de Marina Mercante dará a la Administración de Vanuatu la seguridad y confirmación, así como todas las medidas necesarias, las cuales pueden incluir la inspección periódica de sus procedimientos e instalaciones aprobadas, del cumplimiento de los requerimientos relativos a la norma de competencia, la expedición de títulos y el aseguramiento de títulos y registros, tomar acciones necesarias para cumplir con los requerimientos de formación del Convenio STCW, incluyéndose el Código STCW en su forma aplicable y que deberá contar con materiales e instalaciones de formación para ser inspeccionados y revisados a solicitud de la Administración de Vanuatu.
6. La Dirección General de Marina Mercante deberá, de conformidad con la Regla I/10, notificar a la Administración de Vanuatu con 90 días de anticipación, de cualquier cambio significativo respecto a las disposiciones de formación y titulación establecidas para el cumplimiento del Convenio STCW.
7. La Dirección General de Marina Mercante asegurará que de acuerdo con la Regla I/10 párrafo 6, los refrendos expedidos bajo las prescripciones de esta regla de reconocimiento, o atestiguar el reconocimiento de un título expedido por otra Parte no podrá ser usado ni se acordará un nuevo reconocimiento por parte de la Administración de Vanuatu.
8. La Administración de Vanuatu establecerá medidas para asegurar que la gente de mar en los niveles de Administración a quienes se les expiden los títulos de refrendos adquieran el conocimiento adecuado de la legislación marítima de la Administración de Vanuatu de acuerdo a las funciones que se les autoriza realizar.
9. Si fuera necesario que la Administración de Vanuatu suspenda, revoque o de algún modo retire su refrendo de reconocimiento de un título de competencia por razones disciplinarias, la Administración de Vanuatu deberá, con 90 días de anticipación, informar a la Dirección General de Marina Mercante de las circunstancias.

Este compromiso entrará en vigor en la fecha en que se haya firmado por ambas Partes y permanecerá en vigor por un período de 5 años. Este Memorándum puede ser terminado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento. Se notificará por escrito en un término de por lo menos seis meses antes de la fecha en la cual termine la vigencia del Memorándum, a menos que la notificación de terminación se haya dado por ambas Partes en por lo menos seis meses antes de la fecha de expiración. El Memorándum será extendido automáticamente por periodos sucesivos de 5 años, cada Parte se reservará el derecho de terminar el Memorándum notificándolo con seis meses de anticipación.





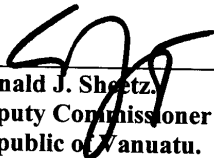
Lic. Rodrigo J. Chávez Martínez
Director General de Marina Mercante
Por el Gobierno de los Estados Unidos
Mexicanos.



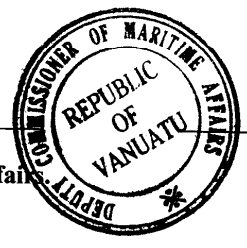
S. C. T.
DIRECCION GENERAL
MARINA MERCANTE

31 de Julio de 2001.

Date



Donald J. Sheetz
Deputy Commissioner of Maritime Affairs
Republic of Vanuatu.



6/20/01

Date